

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003023-2017-00440-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de envió a los Juzgados de ejecución.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que el citatorio de notificación personal remitido a la abogada YULY NATHALY CASTELLANOS AYALA, quien fuera designada por auto del 22 de noviembre de 2019, como curadora Ad – litem del demandado FABIO ENRIQUE PINEDA BOTIA, fue devuelto por la empresa de correo certificado TELEPOSTAL, con la anotación – No existe la dirección aportada –.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como nuevo curador al abogado **DANIEL FIALLO MURCIA**, quien recibe comunicaciones en la calle 34 #19-41 local 114 del centro internacional de negocios la Triada de Bucaramanga - Santander, al email [danielfiallo1508@hotmail.com](mailto:danielfiallo1508@hotmail.com), para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del CGP será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse al curador designado que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por el curador, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Surtido el enteramiento del curador Ad – litem, por Secretaria vuelva el proceso al Despacho para resolver lo concerniente a su envió a los Juzgados de ejecución.

Finalmente, en relación con la liquidación aportada por el vocero judicial de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; por lo tanto, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**

**Juez**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 094, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 20 de noviembre de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ea237ee3ebf94d41b13eaa4b1c80baf721401253779945c1da63c2eaf78785**

Documento generado en 19/11/2020 02:39:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**